

dos exclusivos, criados ó conservados para perpetuar los abusos, ó introducir otros mayores. Hablamos especialmente del que se conoce con el distintivo de *Jueces Hacedores de diezmos*. La persistencia de este tribunal se halla en opinion, por lo que tenemos á bien inclinar la de los dignos miembros del Soberano Congreso mexicano á imitar la siguiente desicion del gobierno de la antigua España, que sin restriccion ni repugnancia se obedeció en la culta Habana. He aqui su tenor.

„ Con esta fecha digo al Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue. — He dado cuenta al Rey de lo expuesto por el Tribunal Supremo de Justicia en su consulta de nueve de noviembre último en razon de la duda que le propusieron los Jueces Hacedores de diezmos de la ciudad de la Habana, sobre si á consecuencia de haberse restablecido el régimen constitucional, y en virtud de la invitacion que les habia hecho el Juez de la Hacienda pública debía cesar dicho juzgado de diezmos: y teniendo presente que la materia de diezmos de Indias de que se ocupa es puramente legá y profana porque por muy relevantes títulos pertenecen á la corona, con dominio pleno, absoluto é irrevocable aunque bajo la precisa y perpetua calidad de asistir á aquellas iglesias con dote suficiente para la manutencion del culto divino y de los ministros, y en atencion tambien á que las facultades que ejercian dichos Jueces Hacedores de diezmos eran delegadas de la jurisdiccion real, se ha servido S. M. declarar, que el juzgado de los Jueces Hacedores de diezmos de Indias, ha quedado suprimido por la Constitucion, y que tampoco es compatible con ninguno de los decretos de las Cortes, dados posteriormente. De real orden lo traslado á V. S. para inteligencia de esa Audiencia, noticia de los individuos que han sido Jueces Hacedores de diezmos de esa ciudad y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid diez de diciembre de mil ochocientos veinte. — Manuel Garcia Herreros. — Señor Regente de la Audiencia de la Habana.

**AUTO.** Puerto-Príncipe, nueve de abril de mil ochocientos veinte y uno. — Vistos de conformidad con lo representado por el Señor fiscal guárdese, cúmplase y ejecútese lo que S. M. manda en la antecedente real orden: acútese el recibo y circúlese. — Rubricado por los señores — Alca. — Robledo. — Mendiola. — Gomez. — Ignacio Escoto.

Es copia de la que en testimonio se halla á fojas dos del expediente del asunto, mandada publicar. — José de Hernes Silva.

Estos artículos son sacados del periodico del Gobierno de Merida de Yucatán número 276 y el Yucateco ó Amigo del pueblo número 178.

**PRIMERO LA MUERTE  
QUE LA INQUISICION,  
Ó SEA  
NUMERO 3.º  
DE  
LA INQUISICION SE PONE  
Ó LA RELIGION SE ACABA.**

*veritas vincit. . . .*

*Todo está bueno  
mientras del Santo Oficio  
no suene el trueno.*

MEXICO: 1822.  
Oficina de D. José María Ramos Palomera,

*Idea general de la creacion y escandalosos hechos del abominable tribunal llamado por antonomasia el Santo Oficio.*

*¿Que es inquisicion?*

**E**s un tribunal eclesiástico erigido por el Obispo de Roma en España, Portugal y sus Indias para averiguar y quemar los infieles, judios y hereges.

Para que no se sospeche que usamos de ficciones para hacer odioso este horrible tribunal, nos limitaremos á dar un extracto de la obra latina que el inquisidor Luis de Páramo hizo imprimir en 1589 en la imprenta real de Madrid, con aprobacion del santo tribunal, sobre el origen y progresos del oficio de la santa inquisicion.

Sin subir al origen de este tribunal que Páramo pretende descubrir en el modo con que dice que Dios procedió contra Adán y Eva, nos centraremos á la nueva ley en que segun él, Jesucristo fué el primer inquisidor y ejerció las funciones de tal á los trece dias de su nacimiento, anunciando en Jerusalem su llegada por los tres reyes magos, y algun tiempo despues haciendo morir á Herodes roido de gusanos, echando del templo á los vendedores, y entregando á la Judea á los tiranos que la saquearon en castigo de su infidelidad.

Despues de Jesucristo, Pedro, Pablo y los demás Apóstoles ejercieron el oficio de inquisidores, que transmitieron á los papas y obispos sus sucesores. Habiendo llegado á Francia Domingo de Guzman, se levantó con celo contra los albigenses, y se hizo amar de Simon conde de Monfort. Nombrado por el Papa inquisidor en el Languedoc fundó allí su orden que fué aprobada en 1216 por Honorio 3. Bajó los auspicios de la Sta. Magdalena tomó el conde de Monfort por asalto la ciudad de Beziers é hizo matar á todos sus habitantes; en Laval quemó de una vez cuatrocientos albigenses. En todas las historias de la inquisicion, que he leído, dice Páramo, jamas he visto un auto de fé tan célebre ni un espectáculo tan solemne. En la villa de Caseras quemó sesenta y en otro lugar ciento y ochenta.

La inquisicion fué adoptada por el conde de Tolosa en 1229 y confiada á los dominguenos en 1233, y en 1251 la estableció Inocencio 3. en toda Italia, á excepcion de Nápoles. Al principio, es verdad, no estaban los hereges en Milan sujetos á la pena de muerte, de que son tan dignos, porque los papas no eran bastante respetados por el Emperador Federico que poseia aquel estado: pero poco tiempo despues fueron quemados en Milan como en las

partes de Italia, y nuestro autor observa que en 1315 habiéndose extendido algunos millares de hereges en el Cremasco, pais situado en el Milanésado, los frailes dominicos hicieron quemar la mayor parte, y contuvieron esta peste con fuego.

Como el primer canon del concilio de Tolosa desde el año de 1229 habia mandado á los obispos elegir en cada parroquia un Sacerdote y dos ó tres legos de buena reputacion que jurasen buscar con exactitud y frecuencia á los hereges en las casas, cuevas y demás lugares en que pudiesen ocultarse, y avisar prontamente al obispo, al señor del lugar ó á su bailío, despues de haber tomado sus precauciones para que los hereges hallados no pudiesen fugarse, los inquisidores en ese tiempo obraban de concierto con los obispos. Las prisiones de este y de la inquisicion comunmente eran las mismas: y aunque en el curso del procedimiento podia el inquisidor obrar en su nombre, no podia sin intervencion del obispo, aplicar al tormento, pronunciar sentencia definitiva, ni condenar á prision perpetua, &c. y bien pronto las frecuentes disputas entre obispos é inquisidores sobre los límites de su autoridad y principalmente sobre los despojos de los condenados obligaron en 1473 al papa Sisto 4. á hacer las inquisiciones independientes y separadas de los tribunales de los obispos. Creó para España un inquisidor general con facultad de nombrar inquisidores particulares, y Fernando 5. en 1478 fundó y dotó inquisiciones.

Á solicitud del fraile dominico Juan de Torquemada, inquisidor general de España, el mismo Fernando 5, por sobrenombre el católico, desterró de su reino todos los judios, mandandoles salir dentro de tres meses contados desde la publicacion del decreto, só pena de la vida al que despues de aquel tiempo se le encontrase en territorio español, permitiéndoles sacar del reino los efectos y mercancías que habian adquirido, y prohibiéndoles llevar especie alguna de oro ni plata.

El fraile Torquemada apoyó esta orden en la diócesis de Toledo, prohibiendo á todos los cristianos, pena de excomunion, dar á los judios cosa alguna, aunque fuese de las mas necesarias para la vida.

En virtud de estas disposiciones salieron de Cataluña, Aragón, Valencia y otras provincias sujetas á Fernando cerca de un millon de judios, cuya mayor parte pereció de miseria, de suerte que comparan los males de aquel tiempo á los que sufrieron bajo de Tito y Vespasiano. Esta expulsion causó increíble alegría á todos los principes católicos.

Algunos teólogos censuraron los decretos del rey de España fundados principalmente en que no es lícito compeler á los infieles á abrazar la fé de Jesucristo, y que las violencias son la afrenta de nuestra religion. Pero estos argumentos son débiles, y yo defendiendo, dice Páramo, que el edicto es piadoso, justo y loable, porque la violencia que se les hacia para que se convirtiesen, no era absoluta, sino condicional, y podian evitarla abandonando su patria.

ademas de que podian corromper á los judios recién convertidos, y aun á los cristianos: porque segun dice S. Pablo: Qué comunicacion tiene la justicia con la iniquidad, la luz con las tinieblas, y Cristo con Belial? En cuanto á la confiscacion de sus bienes, nada mas justo, pues que habiéndolos adquirido con usuras de los cristianos, no hacian estos mas que recobrar lo suyo. En fin, por la muerte de nuestro señor quedaron esclavos los judios, y todo lo que un esclavo posee, pertenece á su señor: esto sea dicho de paso contra las injustas censuras de la piedad, justicia irreprehensible y santidad del rey católico.

En Sevilla, como se deseaba dar un ejemplo de severidad con los judios, Dios, que sabe sacar bien del mal, permitió que un jóven que asechaba á una moza, viesse por las hendeduras de un tabique una reunion de judios, y los denunció: fueron aprehendidos casi todos estos desgraciados, y se les castigó como merecian. En virtud de diversos edictos de los reyes de España y de los inquisidores generales y particulares establecidos en aquel reino en muy poco tiempo fueron quemados en Sevilla cerca de dos mil hereges, y mas de cuatro mil desde 1482 hasta 1520. Una infinidad de otros fueron condenados á prision perpetua ó penitenciados de diversos modos; y la emigracion fué tan grande, que en la ciudad de Sevilla se contaban quinientas casas vacías y tres mil en la diócesis; y por todo hubo mas de cien mil hereges entre quemados penitenciados y los que se espatriaron por evitar el castigo. De este modo aquellos piadosos sacerdotes hicieron una gran carniceria de hereges.

El establecimiento de la inquisicion en Toledo fué una fuente copiosa de bienes para la Iglesia católica, pues en el corto espacio de dos años hizo quemar cincuenta y dos hereges obstinados, y condenó en rebeldía á doscientos y veinte: de donde puede inferirse cuán útil ha sido esta inquisicion desde su establecimiento, pues en tan pocos años hizo tan grandes cosas.

A principios del siglo 15 tentó aunque en vano el papa Bonifacio 9 establecer la inquisicion en Portugal, donde creó inquisidor general al provincial de los dominicos Vicente de Lisboa. Algunos años despues habiendo Inocencio 7. nombrado para el mismo cargo al mínimo Diego de Silva, el rey Juan 1. escribió al papa que el establecimiento de la inquisicion en su reino era opuesto á la felicidad de su vasallos, á sus propios intereses, y tambien á los de la religion. Movidó el papa de las representaciones de este príncipe débil revocó todas las facultades concedidas á los inquisidores nuevamente establecidos, y autorizó á Marcos, obispo de Sinigaglia para absolver á los acusados, como lo hizo: se restableció en sus empleos y dignidades á los que estaban presos y multitud de familias quedaron libres del temor de ver confiscados sus bienes.

Pero ¡cuán admirables son los caminos del señor!, continúa Páramo: lo que con tantas instancias no pudieron obtener los soberanos pontífices, lo concedió espontaneamente el rey Juan 3. á

un bribon astuto de quien Dios se sirvió para esta buena obra. En efecto los malos son muchas veces instrumentos útiles de los designios de Dios, y no reprueba lo bueno que hacen; y por eso diciendo Juan á nuestro señor Jesucristo: "Maestro, hemos visto un hombre que no es nuestro discípulo y lanzaba los demonios en nuestro nombre, y se lo hemos probado;" Jesus le respondió: "No se lo imputéis, porque todo el que hace milagros en mi nombre, no hablará mal de mí, y el que no está contra vosotros está por vosotros."

En seguida refiere Páramo que vió en la librería de S. Lorenzo del Escorial un manuscrito de mano propia de Pedro Saavedra, en el qual este bribon refiere circunstanciadamente que habiendo forjado una bula falsa, hizo su entrada en Sevilla en calidad de legado con un acompañamiento de ciento veinte y seis domésticos, y en los veinte dias que estuvo, posando en el palacio arzobispal, estafó trece mil ducados á los herederos de un hombre rico del pais, presentando una obligacion fingida de igual cantidad que el difunto confesaba haber recibido de él en préstamo, durante su mansión en Roma; y por último que llegado á Badajoz, el rey Juan 3. á quien hizo presentar los falsos despachos del papa, le permitió establecer tribunales de inquisicion en las principales ciudades del reino: los cuales empezaron inmediatamente á ejercer su jurisdiccion, y él se enriqueció con gran número de condenaciones y ejecuciones de hereges relapsos, y de absoluciones de penitentes. Seis meses habian pasado cuando se experimentó la verdad de estas palabras del evangelio: "Nada hay oculto que no se descubra." El marqués de Villanueva de Barcarota, señor español, auxiliado por el gobernador de Mora, descubrió la trampa y condujo al autor á Madrid: hizosele comparecer ante Juan de Tavera, arzobispo de Toledo, quien pasmado de los ardidés y astucias que advirtió en el falso legado, envió todas las piezas del proceso al papa Paulo 3. con las actas de las inquisiciones que Saavedra habia establecido, por las cuales constaba que se habia condenado á un gran número de hereges, y que de este modo habia estafado el impostor mas de trescientos mil ducados. El papa no pudo menos de conocer en todo esto el dedo de Dios y un milagro de su providencia formó en 1545 la congregacion del tribunal con el nombre del santo oficio, que confirmó Sisto 5. en 1588.

Todos los autores están de acuerdo con Páramo sobre este establecimiento de la inquisicion en Portugal, y solo Antonio de Sousa en sus Aforismos de los inquisidores pone en duda la historia de Saavedra con el pretexto de que pudo acusarse á sí mismo de este delito sin haberlo cometido, por la gloria que de él debía resultarle y la esperanza de vivir en la memoria de los hombres. Pero Sousa, en la narracion que sustituye á la de Páramo, se hace sospechoso de mala fé citando dos bulas de Paulo 3. y otras dos del mismo papa al cardenal Henrique, hermano del rey, las cuales no ha impreso Sousa en su obra ni se encuentran en nin-

guna de las colecciones de bulas apostólicas: dos razones decisivas para rechazar su opinion, y atenerse á la de Páramo, de Illescas, de Salazar, de Mendoza, de Fernandez, de Placentino, &c.

Cuando los españoles pasaron á la América, llevaron la inquisicion, y los portugueses la introdujeron en la India luego que fué autorizada en Lisboa: lo que hace decir á Páramo en su prefacio que este árbol floreciente y vigoroso estendió sus raíces y ramos al mundo entero, y produjo los mas deliciosos frutos.

Para formarnos ahora alguna idea de la jurisprudencia de la inquisicion y de la forma de sus procedimientos, incógnita á los tribunales civiles, recorreremos el Directorio de inquisidores, que Nicolas Eimeric, inquisidor general en el reino de Aragon, compuso en latin á mediados del siglo 14, y dirigió en virtud de la autoridad de su empleo á los inquisidores sus cohermanos. Poco tiempo despues de la invencion de la imprenta se dió en Barcelona una edicion de esta obra que bien pronto se estendió á todas las inquisiciones del mundo cristiano, y en 1573 otra segunda en Roma, en folio, con escolios y comentarios de Francisco Peña doctor en teología y canonista.

He aqui el elogio que hace de ella este editor en su epístola dedicatoria al papa Gregorio 13: "Mientras los principes cristianos se ocupan por todas partes en combatir con las armas á los enemigos de la religion, y prodigan la sangre de sus tropas para sostener la unidad de la iglesia y la autoridad de la silla apostólica, hay tambien escritores zelosos que trabajan en la obscuridad, ya en refutar las opiniones de los novadores, ya en armar y dirigir contra sus personas el poder de las leyes, para que la severidad de las penas y la grandeza de los suplicios, conteniendoles en los límites del deber, hagan en ellos lo que no ha podido el amor á la virtud; y aunque entre estos defensores de la religion ocupó el último lugar, me hallo animado del mismo zelo para reprimir la audacia impia de los novadores y su horrible maldad: el trabajo que os presento aqui sobre el Directorio de los inquisidores será a prueba. Esta obra de Nicolas Eimeric, respetable por su antigüedad, contiene un compendio de los principales dogmas de la fé y una instruccion muy seguida y metódica para los tribunales de la santa inquisicion sobre los medios que deben emplear para contener y extirpar á los hereges, y por lo mismo he creído deber thacer con ello un homenaje á vuestra santidad como al jefe de la república cristiana."

Declara ademas el editor que la hace reimprimir para instruccion de los inquisidores: que la obra es tan admirable como respetable, y que en ella se enseñan con tanta piedad como erudicion los medios de reprimir y extirpar á los hereges. Al mismo tiempo confiesa que hay otras muchas prácticas útiles y sabias, las cuales remite al uso que instruye mejor que las lecciones, además de haber en esta materia ciertas cosas bien sabidas de los inquisidores y que conviene no divulgar. Cita acá y á cuya infinidad de

escritores que han seguido la doctrina del directorio, y se queja de que muchos se han aprovechado de ella sin citar á Eimeric en las bellas especies que le han robado.

Para ponernos al abrigo de igual censura, citaremos exactamente lo que tomamos del autor y del editor, Eimeric dice, pág. 58: „La compasion por los hijos del reo, á quienes se reduce á la mendicidad, no debe suavizar esta severidad, pues que por las leyes divinas y humanas se castiga á los hijos por los delitos de sus padres.”

Pág. 123. „Si la acusacion intentada está destituida de toda apariencia de verdad, no por eso debe borrarla de su libro el inquisidor; pues lo que no se descubre en un tiempo, se descubre en otro.”

Pág. 291. „El inquisidor debe oponer ardidés á los de los hereges para remachar su claro con otro y poder luego decir con el Apostol: *como soy astuto os he cojido con astucia.*”

Pág. 296. „Puede leerse el proceso verbal al acusado, suprimiendo absolutamente los nombres de los denunciantes, dejando al reo el conjeturar quienes son los que han hecho contra él tales y tales acusaciones, para recursarlos ó debilitar su testimonio: este es el método que se observa comunmente. Pero los acusados no deben imaginar que en materia de heregía se reciba con facilidad la recusacion de testigos, pues importa poco que estos sean honrados ó infames, cómplices del mismo crimen, excomulgados, hereges, perjuros ó reos de cualquier delito: así se ha dispuesto en favor de la fé.”

Pág. 302. La apelacion que el acusado hace del inquisidor no impide que este continúe juzgandolo sobre otros puntos de acusacion.”

Pág. 313. „Aunque en la fórmula de la sentencia para tormento se supone que hay variedad en las respuestas del acusado y tambien indicios suficientes para aplicarlo á la tortura, no se necesitan estas dos circunstancias juntas, y basta la una sin la otra.”

Peña en el escolio 113 libro 3. nos enseña que comunmente los inquisidores solo usan cinco especies de tormento, aunque Marsilio hace mencion de catorce, y añade que él ha inventado otras como la privacion del sueño, la que ha sido aprobada por Grilland y Locato. Continúa Eimeric pág. 319. „Se debe tener cuidado de no decir en la sentencia de absolucion que el acusado es inocente, sino solamente que no se han presentado contra él pruebas suficientes, precaucion que se toma para que si el absuelto fuere en adelante enjuiciado, la absolucion anterior no le sirva de defensa.”

Pág. 324. „En la sentencia á veces se prescriben á un tiempo la abjuracion y la purgacion canónica, lo que se hace cuando á la mala reputacion de un hombre en puntos de doctrina se añaden indicios considerables, los cuales si tubieran alguna mas fuerza bastarian para convencerlo de haber efectivamente dicho ó

hecho cualquier cosa contra la fé. Al acusado que se halle en este caso, se le obliga á abjurar en general de toda heregia, para que cayendo despues en cualquiera, aunque sea diferente de las anteriores, de que habia sido sospechado, sea castigado como relapso y entregado al brazo secular.”

Pág. 331. „Los relapsos, constando bien la reincidencia, deben ser entregados al juez secular por mas protestas que hagan para en adelante y por mas arrepentidos que se manifiesten. El inquisidor avisará á la justicia secular que tal día y hora y en tal lugar se le entregará un herege, y se le hará que anuncie al pueblo que asista, porque el inquisidor predicará sobre la fé, y los concurrentes ganarán las indulgencias acostumbradas.”

„Tambien se anuncian estas indulgencias para la sentencia contra el herege arrepentido; y el inquisidor concederá cuarenta días á los asistentes, tres años á los que han contribuido á la captura, objuracion, condenacion &c. del herege, y en fin otros tres años de parte de nuestro Santo Padre el Papa á todos los que denunciaren cualquier otro herege.”

Pág. 332. „Entregado el reo á la justicia secular, deberá esta pronunciar su sentencia, y el criminal será conducido al lugar del suplicio, asociado de personas piadosas que le acompañarán en las oraciones, orando con él y sin dejarlo hasta que haya dado su alma al Criador; pero para no caer en irregularidad, cuidarán bien de no decir ni hacer cosa que pueda aviolentar el momento de su muerte; y así no deben exhortar al criminal á subir al cadabalso, ni á presentarse al berdugo, ni decir á este que prepare los instrumentos del suplicio de manera que la muerte sea mas pronta y el reo no padezca mucho, todo para evitar la irregularidad.”

Pág. 335. „Si sucediere que atado el herege á la estaca para ser quemado, dé señales de conversion, tal vez se podrá por una gracia singular suspender el suplicio, y encerrarlo entre cuatro paredes como los hereges penitenciados aunque no debe darse mucho crédito á semejante conversion, ni está autorizada esta gracia por ninguna disposicion del derecho, y es tambien muy peligrosa, como lo prueba un ejemplar que he visto en Barcelona. Un sacerdote condenado con otros dos hereges impenitentes, y ya rodeado de las llamas, gritó que se le retirase porque queria convertirse: se le retiró en efecto ya quemado de un lado, lo que no me atrevo á decir si fue bien ó mal hecho; lo que sé es que catorce años despues se supo que todavia dogmatizaba, y que habia corrompido á muchos: entonces se le entregó otra vez á la justicia y fué quemado.”

Nadie duda, dice Peña en el escolio 47, que se debe matar á los hereges, pero puede disputarse que género de suplicio debe emplearse. Alfonso de Castro en el lib. 2 del justo castigo de los hereges opina que es indiferente hacerlos morir por hierro, por fuego ó por cualquier otro suplicio; pero el Hostiense,

Godofredo, Cobarrubias, Simancas, Rojas y otros defienden que es absolutamente necesario quemarlos. En efecto, como dice con razón el Hostiense, el suplicio del fuego es la pena debida á la heregia, pues se lee en San Juan: *Si alguno no mora en mí, será arrojado fuera como un sarmiento, se secará y se recogerá para echarlo al fuego y quemarlo.* Anadimos, dice Peña, que la práctica universal de la república cristiana apoya esta opinion. Simancas y Rojas resuelven que es necesario quemarlos vivos, y para esto debe tomarse la precaucion de arrancarles la lengua ó cerrarles la boca para que con sus impiedades no escandalicen á los asistentes."

Por último, en la pág. 336 „ordena Eimeric que en materia de heregia se proceda lisa y llanamente, sin las charlatanías de abogados y sin tantas solemnidades como se acostumbra en otros tribunales, es decir, que el procedimiento sea el mas corto posible, evitando dilaciones inútiles, siguiendo la causa aun en dias feriados, despreciando toda apelacion como trámite inventado para prolongar los juicios; y rechazando la inútil multitud de testigos."

Esta jurisprudencia alarmante se estrechó aun mas en España y Portugal al mismo tiempo que en otros países aun en Italia se abolía la Inquisicion.

Esta, como se sabe, es una invencion admirable para aumentar el poder del Papa y de los frailes, y para hacer á una nacion hipocrita. Comunmente se mira á Santo Domingo como el primero á quien se debe esta santa institucion; y en efecto aun se conserva una patente dada por este gran Santo, la cual está literalmente concebida en estos términos: „Yo Fr. Domingo he reconciliado con la Iglesia al llamado Roger, portador de las presentes, con la condicion de que será azotado por un sacerdote en tres domingos consecutivos desde la entrada de la ciudad hasta la puerta de la iglesia, que toda su vida se abstendrá de carnes, que ayunará tres cuaresmas al año, que nunca beberá vino, que llevará el sambenito con aspas, que todos los dias resará el breviario, diez padre nuestros de dia y veinte á la media noche, que en adelante guardará continencia, y todos los meses se presentará al cura de su parroquia, &c., todo so pena de ser tratado como herege, perjuró, é impenitente."

Aunque Domingo es el verdadero fundador de la Inquisicion, sin embargo Luis de Páramo, uno de los escritores mas respetables y una de las mas brillantes antorchas del santo oficio, refiere en el título 2.<sup>o</sup> de su segundo libro que Dios fue su primer fundador, y que ejerció las facultades de los frailes predicadores contra Adán, á quien citó al tribunal cuando dijo: Adán donde estas? Y en efecto, añade Páramo, la falta de citacion hubiera anulado todo el procedimiento de Dios.

Los vestidos de pieles, que Dios hizo á Adán y á Eva, fueron el modelo del sambenito que el santo oficio hace á los

hereges llevar. Es verdad que con este argumento se prueba que Dios fue el primer sastre; pero no es menos evidente que fue el primer inquisidor.

Adán fue privado de todos los bienes inmuebles que poseía en el paraíso terrestre, y por eso el santo oficio confisca los bienes de todos los que condena.

Luis de Páramo nota que los habitantes de Sodoma fueron quemados como hereges, porque la sodomia es heregia formal. De aqui pasa á la historia de los judios, y en todas partes encuentra con el santo oficio.

En la nueva ley, Jesucristo fue el primer inquisidor, los papas lo fueron de derecho divino, y por último comunicaron su poder á Santo Domingo. En seguida hace Páramo la cuenta de los que habian perecido á manos de la Inquisicion, y dice que ascienden á mas de cien mil.

Su obra fue impresa en Madrid en 1589 con aprobacion de doctores, elogios del Obispo y privilegio del Rey. Actualmente no podemos imaginar cosas mas extravagantes ni mas horribles, pero entences nada parecia mas natural ni mas edificante. Todos los hombres se parecen á Luis Páramo cuando son fanáticos.

El Páramo era un hombre sencillo y muy exacto en las fechas, no omitía ningun hecho interesante, y calculaba escrupulosamente el número de víctimas humanas que el santo oficio habia inmolado en todos los países; refiere con la mayor sencillez el establecimiento de la Inquisicion en Portugal, y está perfectamente de acuerdo con cuatro historiadores que dicen lo mismo que él. He aquí lo que unánimemente refieren.

Habia mucho tiempo que el Papa Bonifacio IX habia legado á principios del siglo, quince frailes predicadores que en Portugal fuesen quemando de ciudad en ciudad hereges, musulmanes y judios; pero eran ambulantes, y los reyes mismos se quejaron algunas veces de sus vejaciones: el Papa Clemente VII quiso darles en aquel reino un establecimiento fijo como lo tenían en Aragon y Castilla; mas hubo sus dificultades entre las cortes de Roma y de Lisboa, se agriaron los ánimos, y nada se hizo.

En 1539 se apareció en Lisboa un legado del Papa que, según dijo, habia ido á establecer sobre fundamentos sólidos la santa inquisicion: llevó al Rey cartas del Papa Paulo III y otras de Roma para los principales ministros de la corte; sus patentes de legado estaban debidamente selladas y signadas, y manifestó los mas amplios poderes para crear un inquisidor general y todos los jueces del santo oficio. Era un impostor llamado Saavedra que sabia contrahacer todas letras, fabricar y aplicar falsos sellos, oficio que aprendió en Roma y perfeccionó en Sevilla, donde desembarcó con otros dos pillos. Su tren era magnifico, compuesto de mas de ciento veinte domésticos; para cuyo enorme gasto él y sus confidentes tomaron á préstamo en Sevilla sumas inmensas en nombre de la cámara apostólica de Roma, todo concertado con el artificio mas sutil y deslumbrante.

De pronto, extrañó el Rey que el Papa le embiase un legado á láiere sin haberselo antes prevenido, á que satisfizo el legado diciendo con serenidad que en negocio tan urgente como el establecimiento fijo de la Inquisicion, S. S. no podia sufrir dilaciones, y que al Rey se le hacia mucho honor siendo el primer correo que le llevaba la noticia un legado del Santo Padre, á lo cual no replicó el rey. El legado desde el mismo dia nombró inquisidor general, envió por todas partes á exigir diezmos, y antes que la corte pudiese tener respuesta de Roma, ya habia quemado doscientas personas y habia recogido mas de doscientos mil escudos.

Entretanto el marqués de Villanueva, que habia prestado al legado en Sevilla una suma considerable sobre falsos billetes, tuvo por mas conveniente hacerse pago por sus manos que no comprometerse en Lisboa con el bribon que se retiraba ácia las fronteras de España: marochó con cincuenta hombres armados, lo aprendió y lo condujo á Madrid.

Muy pronto se descubrió en Lisboa el embuste, y el consejo de Castilla condenó al legado Saavedra á azotes y diez años de galeras; pero lo mas asombroso es que el Papa Paulo IV confirmó despues todo lo que habia hecho este tunante, con la plenitud de su poder divino ratificó todas las veniales irregularidades de sus procedimientos, é hizo sagrado lo que habia sido puramente humano.

Dios escribe recto á pluma corrida,

Aunque esté la regla toda torcida.

De este modo la Inquisicion quedó asentada en Lisboa, y todo el reino admiró la divina providencia. En lo demás se saben bien todos los procedimientos de este tribunal, se sabe cuan opuestos son á la falsa equidad y á la ciega razon de todos los demás tribunales del Universo. Pone en prisiones á la simple denuncia de las personas mas infames: un hijo puede, y aun debe, denunciar á su padre, un padre á su hijo, una muger á su marido: jamás el acusado es careado con sus acusadores: los bienes se confiscan á beneficio de los jueces: así se ha conducido hasta nuestros dias, y sin duda tiene algo de divino, pues de otro modo es incomprendible como los hombres han sufrido con paciencia yugo tan bárbaro y tan atroz.

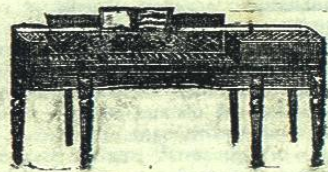
#### NOTAS.

Este Discurso se encuentra original en el Yucatéco núm. 195.

Los números anteriores, se encuentran en el puesto de papeles, esquina del portal de mercaderes junto al cartel del coliseo.

# PROYECTO DE REFORMA DEL CONGRESO.

PROPUESTO  
POR EL DIPUTADO DON LORENZO DE ZAVALA.



MEXICO: 1822.

Oficina de D. José María Ramos Palomera.